

IX Competición en Litigación Internacional 2025-2026

Caso Fundación Justicia y Dignidad Fronteriza (FJDF) vs. Tirena*

Antecedentes y marco jurídico

La República de Arkania es un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA) desde que dicho organismo fue creado en 1948. Con una población que sobrepasa los 30 millones de habitantes, desde hace cuatro décadas Arkania ha tenido un régimen democrático efectivo basado en la separación y la independencia de los poderes públicos; ha celebrado elecciones periódicas, libres y justas basadas en el sufragio universal; ha tenido un régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y, ha respetado la libertad de expresión, entre otros aspectos resaltantes de su sistema.

Arkania tiene una economía industrializada basada principalmente en la construcción de maquinaria y el ensamblaje automotriz. Gran parte de dicha economía también está basada en la prestación de servicios financieros y tecnológicos.

Arkania ha ratificado todos los instrumentos interamericanos de derechos humanos habiendo reconocido además las competencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IADH) y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) incluso, en el caso de esta última, para el examen de comunicaciones interestatales. Asimismo, en 1984 ratificó las convenciones de Caracas de 1954 sobre asilo diplomático y asilo territorial, y la convención de Caracas sobre extradición de 1981.

Por su parte, la República de Tirena es un pequeño país vecino de Arkania, con la cual comparte cerca de 80 kilómetros de frontera. Tirena es un país principalmente rural, con una economía basada en

* El caso fue redactado por **Dante Negro Alvarado**, Director del Departamento de Derecho Internacional de la Organización de los Estados Americanos y Secretario Técnico del Comité Jurídico Interamericano.

Se trata de un caso hipotético que contiene información ficticia y no debe interpretarse como una expresión de opiniones o posturas respecto a situaciones reales o en relación con determinados Estados y/o personas que puedan implicar responsabilidad alguna por parte del personal de la Organización de los Estados Americanos, la Universidad Militar Nueva Granada o la Universidad de Alcalá. Asimismo, este documento no representa la posición de ninguna de las instituciones organizadoras o colaboradoras de ComLit.

actividades ligadas a la producción primaria y a la extracción y exportación de recursos naturales. Su estructura económica se caracteriza por depender de lo que cultiva, cría y extrae, todo lo cual se exporta principalmente a Arkania. En efecto, Arkania importa cerca del 75% de toda la producción de Tirena.

Tirena surgió a la vida independiente en 1992 y en 1993 depositó su instrumento de ratificación a la Carta de la OEA, convirtiéndose así en un Estado miembro de dicha Organización.

Posteriormente, en abril de 1996, Tirena firmó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) la cual ratificó en noviembre de ese mismo año. Al momento de la firma de dicho instrumento jurídico, Tirena realizó la siguiente reserva:

“El gobierno de Tirena establece que no quedarán sujetas a revisión por una instancia internacional cuestiones inherentes a la soberanía nacional y que atenten contra el principio de no intervención tal como está consagrado en el artículo 1 de la Carta de la OEA y en los artículos 2b, 3e, y 19 de dicho instrumento jurídico”.

Posteriormente, al momento del depósito del instrumento de ratificación, Tirena realizó cuatro declaraciones. La primera de ellas leía de la siguiente manera:

“Mediante este instrumento Tirena ratifica su intención de obligarse por la CADH tal como lo expresara al momento de su firma. Asimismo, desea formular una reserva en el sentido de que quedan excluidos del ámbito de aplicación y por ende Tirena no queda obligada por los artículos 5 (integridad personal), 11 (honra y dignidad) y 17 (protección a la familia) de dicho instrumento jurídico por considerar que sus alcances son demasiado amplios y su redacción poco precisa y, por lo tanto, podrían entrar en contradicción con normas constitucionales que ya los contemplan de manera adecuada”.

Arkania presentó una objeción a dicha reserva señalando que al hacerse parte en las convenciones interamericanas de derechos humanos los Estados no pueden excluir la aplicación de ningún derecho de los allí establecidos porque ello atenta contra el objeto y fin del tratado”.

La segunda declaración tenía el siguiente texto:

“El Estado de Tirena reconoce la competencia de la CIDH por tiempo indefinido y bajo condición de estricta reciprocidad para hechos o actos jurídicos posteriores a esta aceptación, o para hechos jurídicos cuyo principio de ejecución sean posteriores a la fecha del depósito de esta declaración, relativos a la aplicación e interpretación de la CADH. Asimismo, se reserva el derecho de hacer cesar dicha competencia en el momento que lo considere oportuno.”

La segunda declaración tenía el siguiente texto:

“El Estado de Tirená reconoce la competencia de la CIDH por tiempo indefinido y bajo condición de estricta reciprocidad para hechos o actos jurídicos posteriores a esta aceptación, o para hechos jurídicos cuyo principio de ejecución sean posteriores a la fecha del depósito de esta declaración, relativos a la aplicación e interpretación de la CADH. Asimismo, se reserva el derecho de hacer cesar dicha competencia en el momento que lo considere oportuno.”

La tercera declaración fue la siguiente:

“El gobierno de Tirená reconoce la competencia de la CIDH, por tiempo definido y bajo condición de estricta reciprocidad para recibir y examinar comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos en los términos previstos en el artículo 45 de la mencionada Convención”.

La cuarta y última declaración leía de la siguiente manera:

“El gobierno de Tirená declara que reconoce como obligatoria de pleno derecho la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto de los casos relativos a la aplicación y la estricta interpretación de esta Convención, de conformidad con lo que dispone su artículo 62”.

El golpe de Estado en Tirená por parte del Coronel Bombardón

En mayo de 2009, se produjo un golpe de Estado en Tirená por parte del Coronel Bombardón el cual, liderando fuerzas militares de tendencia comunista, depuso al presidente que había sido democráticamente electo el año anterior, Máximo Trampolini. Trampolini huyó inmediatamente hacia el exilio en Arkania sin que Bombardón realizara mayores esfuerzos por detenerlo. En su primer mensaje a la nación luego de la toma de poder indicó: “Mejor tener a ese pusilánime lejos que cerca”.

El quebrantamiento del orden constitucional en Tirená fue repudiado por la comunidad regional e internacional. La propia CIDH, el 29 de mayo de 2009, emitió una declaración mediante la cual sostuvo que el régimen de Bombardón carecía de legitimidad e instó a la comunidad internacional a mantenerse vigilante y a activar los canales pertinentes para restaurar la democracia en Tirená y a su legítimo presidente Máximo Trampolini”. Inmediatamente después, Bombardón repudió públicamente la declaración de la CIDH, afirmando que un órgano de un organismo internacional no tiene competencias para reconocer o no reconocer gobiernos, menos aún si los Estados miembros de la Organización de que se trata no han realizado un pronunciamiento claro en dicho sentido. Añadió que aún más grave era el hecho de realizar calificaciones de legitimidad o ilegitimidad con relación a dichos gobiernos, atentando mediante dichas afirmaciones la soberanía del Estado de Tirená y violando flagrantemente el principio de no intervención, pilar fundamental y esencial de la Organización de los Estados

Americanos. Posteriormente, con fecha 3 de junio de 2009, el Ministro de Relaciones Exteriores de Tirena envió una nota al Secretario General de la OEA mediante la cual comunicó la decisión de su país de retirar el reconocimiento de la competencia de la CIDH realizado en su oportunidad, estableciendo además que dicho retiro de reconocimiento producía efecto inmediato y se aplicaría a todos los casos en que Tirena no hubiese contestado aún la comunicación por la que la CIDH pone en conocimiento de los Estados el inicio de un procedimiento de admisibilidad. El Secretario General de la OEA se limitó a acusar recibo de dicha nota al día siguiente poniéndola a su vez en conocimiento de los demás Estados miembros de la Organización.

Desde la toma de poder en 2009, el gobierno del Coronel Bombardón empezó a adoptar una serie de medidas conducentes al debilitamiento de las instituciones democráticas en Tirena, particularmente en lo referido a la libertad de expresión de ciertos medios de información. Asimismo, el régimen empezó a caracterizarse por una ausencia total de transparencia en la administración del gasto público y de las actividades gubernamentales. Por otro lado, a través del medio de prensa estatal totalmente controlado ya por agentes de Bombardón, se dedicó a erosionar la credibilidad de los partidos políticos aún existentes. El poder legislativo y el Jurado Nacional de Elecciones fueron disueltos, y tanto el poder judicial como el Ministerio Público en toda su jerarquía y estructura fueron invadidos con funcionarios afines al gobierno de Bombardón.

Coincidentemente, hacia fines de 2009, Arkania comenzó a enfrentar, de manera aislada primero, pero con mayor frecuencia después, las acciones de un grupo paramilitar de tendencia comunista llamado “Por la Senda hacia el Poder (PSP)”. A partir de 2010 PSP comenzó a hacer pública su intención de hacerse con el poder por la fuerza en dicho país, “siguiendo el gran ejemplo revolucionario acontecido en el hermano país vecino de Tirena”. El gobierno del Coronel Bombardón también hizo pública su simpatía por el PSP poniendo de relieve la coincidencia de ideologías y propósitos entre ambos.

A lo largo de todo este tiempo, la CIDH continuó incluyendo la situación en Tirena en el capítulo IV de sus informes anuales a la Asamblea General de la OEA, denunciando en todo momento una grave crisis institucional en dicho país la cual estaba erosionando el debido respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos tirenos.

La pequeña comunidad de Poroto Alegre y la huida de las familias hacia Arkania

Poroto Alegre es una pequeña comunidad principalmente campesina compuesta de unos 8,000 habitantes que se ubica en un área rural de Tirena, fronteriza con Arkania. Sus habitantes han vivido siempre de la agricultura y de la venta de estos productos a ciudadanos del país vecino. Históricamente han transitado sin restricciones a través de la frontera entre ambos países, al igual que los ciudadanos de Arkania hacia Tirena. Es más, un buen número de ciudadanos de Arkania han establecido en Tirena

una serie de pequeñas empresas que prestan diversos servicios, entre ellos, casas de cambio, supermercados, restaurantes y casas de entretenimiento tales como pequeños casinos y discotecas.

Desde mediados de 2011, el coronel Bombardón impuso en Poroto Alegre al igual que en el resto de las provincias del país, una serie de autoridades afines a su gobierno en todos los niveles. Dichas autoridades se caracterizaron por amedrentar de forma velada a los pobladores de Poroto Alegre. Así, por ejemplo, desde su llegada, el nuevo alcalde comandante Tiranacho instaló un cuartel y varios puestos de control en el pueblo de Poroto Alegre con el objetivo de conocer mejor las lealtades y deslealtades ideológicas entre los pobladores. También empezó a utilizar recursos públicos para otorgar prebendas, ventajas y beneficios especiales, premiando a los más afines al gobierno de Bombardón. A pesar de que Poroto Alegre ha sido siempre una comunidad pacífica donde históricamente no se han producido mayores altercados, como producto de las medidas adoptadas por Tiranacho, los pobladores comenzaron a realizar constantes manifestaciones públicas en contra de las autoridades militares allí establecidas. Ante la cada vez mayor cantidad de manifestaciones, el comandante Tiranacho hizo varias declaraciones públicas de advertencia. En una de ellas particularmente calificó a los habitantes de Poroto Alegre como “traidores a la patria” y “merecedores de castigos y represalias ejemplares a cargo de los verdaderos amantes y discípulos de la revolución”.

Las tensiones entre las autoridades y los pobladores de Poroto Alegre se fueron acentuando cada vez más en el tiempo, pero sin llegar a producir actos de violencia. Sin embargo, el 28 de agosto de 2012, un grupo de hombres no identificados ajenos a la comunidad fueron vistos por algunos vecinos ingresando a Poroto Alegre a las 8 de la noche. Al día siguiente, un grupo de pobladores, a saber, Aurelio Mamani Huamán, Eusebio Rojas Condori, Teófilo Andrade Gutierrez, Pedro Julián Catari Ramos, Benjamín Tupayachi Vargas y Rosalía Quisbert Callata, reportaron verbalmente ante la Fiscalía local haber sido víctimas durante la madrugada de diversos hechos de violencia, entre ellos, el intento de incendio de sus viviendas, la destrucción de partes de sus áreas de cultivo, y el saqueo de algunos bienes. También reportaron la desaparición de 3 mujeres, todas ellas hermanas de Pedro Julián Catari Ramos (Carmen, Juana y María Antonia, esta última menor de edad), las que después de 4 días regresaron a la comunidad. Las 3 mujeres víctimas denunciaron a su vez agresiones sexuales durante el período de su desaparición. Si bien no lograron identificar a sus agresores, Carmen, la mayor de las hermanas, indicó que había escuchado claramente a sus captores referirse a los militantes del PSP como “los verdaderos padres de la revolución”. Por su parte, Juana también declaró que mientras estuvieron retenidas y con los ojos vendados, pudo escuchar algunos cantos revolucionarios en los que se arengaba al PSP.

La Fiscalía dio respuesta escrita a dichas denuncias el día 14 de septiembre de 2012. En su respuesta, alegó que los denunciantes no habían identificado claramente a los perpetradores y que, incluso si se llegara a establecer que los atacantes pertenecían al PSP, como sostenían las 3 mujeres denunciantes, las autoridades de Tirená carecían de jurisdicción sobre ellos debido al carácter transfronterizo de la operación, todo lo cual, además, dificultaba llevar adelante una adecuada investigación. La Fiscalía

comunicó en su escrito a los denunciantes que tramitarían la entrega de una suma de dinero proveniente del Fondo Público de Asistencia para compensarlos ex gratia por las pérdidas materiales sufridas. Una semana después le fue entregado a cada uno de los denunciantes el equivalente a 1,000 dólares americanos.

El día 30 de septiembre, los 9 denunciantes volvieron a acudir a la Fiscalía local presentando un escrito formal. En esta oportunidad, la Fiscalía se negó a aceptar el escrito argumentando que ya había gestionado la entrega de una compensación, que no era posible realizar una investigación en la jurisdicción de otro país que es en el que se hallaban los presuntos atacantes según las propias declaraciones de los denunciantes y que, de continuar insistiendo, serían detenidos por alterar la tranquilidad social de la población. A partir de esa fecha, los 9 denunciantes empezaron a recibir una serie de amenazas anónimas por escrito. Todo indica que ellas provenían de otros vecinos pues en ellas se les solicitaba que dejaran de lado los intentos de denuncia ya que esto colocaba al resto de la población en peligro de represalias tanto por parte de las autoridades locales como de los perpetradores originales.

Debido al riesgo que los denunciantes percibieron en dichas advertencias y ante la respuesta de la Fiscalía del día 30 de septiembre, los 9 denunciantes decidieron huir de la comunidad acompañados de sus familias (un total de 27 personas), cruzando la frontera hacia Arkania el día 13 de octubre de 2012. Al cruzar la frontera, los 27 ciudadanos de Tirená se dirigieron a la policía local solicitando el otorgamiento de la condición de asilado. La policía local registró la petición y la envió al Ministerio del Interior de Arkania a través de su Oficina Nacional para Refugiados, autoridad competente en materia de refugio y migración en dicho país.

Gracias a que las 9 familias tenían estrechos vínculos familiares y de amistad con otros ciudadanos de Tirená residentes en Arkania, consiguieron encontrar fácilmente albergue y comida y, a los pocos días, comenzaron a trabajar ayudando informalmente a dichos familiares y amigos con sus respectivas labores. Por su parte, con fecha 1 de diciembre de 2012, el Ministerio del Interior de Arkania comunicó a las 9 familias que por el momento les otorgaría un permiso de trabajo provisional a las personas mayores de edad y que seguiría evaluando la solicitud de asilo. Tres meses después, con fecha 3 de marzo de 2013, las familias recibieron una notificación de dicho Ministerio en la cual se les comunicaba que no calificaban para la concesión de asilo político debido a que no se habían aportado pruebas fehacientes sobre la existencia de un peligro o riesgo de persecución política por parte de las autoridades de Tirená en contra de los 27 ciudadanos en cuestión. Sin embargo, se les comunicó que Arkania les iba a facilitar un permiso de trabajo, en esta oportunidad, permanente.

La “Fundación Justicia y Dignidad Fronteriza (FJDF)”, ONG constituida en Arkania, ofreció representar a las 9 familias en su búsqueda de una solución más adecuada y presentó un recurso administrativo de apelación ante la autoridad superior de la Oficina Nacional para Refugiados, alegando la vulneración del derecho a solicitar asilo y a la no devolución de estas 27 personas. Sostuvo que la denegación del asilo negaba a su vez la posibilidad de acceder a condiciones adecuadas de vida lo cual

podría dar pie a la necesidad de estas personas de retornar a un país donde corrían un peligro inminente. A este respecto, FJDF presentó prueba de las denuncias realizadas en Tirená, así como una declaración detallada de los hechos que acontecieron en dicho país entre el 28 de agosto de 2012 hasta la llegada de dichas personas a Arkania. FJDF también presentó una serie de informes de organismos internacionales, principalmente de la CIDH, en los cuales se describía la situación de abuso y presión política, así como de ausencia de garantías judiciales en Tirená. Con fecha 8 de junio de 2013, FJDF recibió una notificación de la Oficina Nacional para Refugiados en la cual se reitera la decisión anterior ante la falta de pruebas sólidas que sustentasen la existencia de una persecución de carácter político hacia los 27 ciudadanos de Tirená. En esta oportunidad reiteró el ofrecimiento de conceder un permiso de trabajo permanente o, en todo caso, facilitar la salida de estas personas hacia un tercer país dentro de la región y realizar las consultas previas con los Estados en cuestión.

Desarrollo de eventos adicionales en Tirená

Por su parte, el ambiente político en Tirená se iba haciendo cada vez más complicado. Ante la creciente tensión entre Tirená con la comunidad internacional y ante los varios informes de la CIDH denunciando la situación de quebrantamiento del orden constitucional en dicho país, Tirená decidió denunciar la Convención Americana sobre Derechos Humanos enviando una comunicación al Secretario General de la OEA con fecha 16 de octubre 2012. En dicha nota, firmada por el Coronel Bombardón, se expresó “la indeclinable decisión de Tirená de denunciar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforme a su artículo 78,1. Esta nota constituye el indeclinable manifiesto de denuncia de dicho instrumento jurídico para que cesen sus efectos internacionales en cuanto a Tirená se refiere por lo que, en su condición de depositario, el Secretario General deberá comunicar, de manera inmediata a los Estados miembros de la OEA dicha decisión.” Esta nota fue comunicada a los demás Estados miembros de la Organización con fecha 17 de octubre de 2012.

Varios meses después, el 15 de mayo de 2013, las autoridades de Tirená emitieron una orden de captura contra los ciudadanos Manuel Ignacio Perdomo Salvatierra, Álvaro Joaquín Menéndez Sotelo y Silvia Alejandra Guzmán Retamal, todos ellos ex ministros del gobierno de Trampolini en las áreas de salud, comercio exterior y justicia respectivamente. El Ministerio Público había presentado el día anterior ante el poder judicial una acusación por corrupción y cohecho y había solicitado prisión preventiva en contra de estas tres personas debido al alto riesgo de fuga que existía por parte de ellos. En particular estos tres ciudadanos fueron acusados por tráfico de influencias y por haber recibido dinero a cambio del otorgamiento de varios contratos millonarios. También fueron acusados de uso indebido de dinero estatal para fines personales y por el desvío de grandes sumas de dinero hacia cuentas privadas. Igualmente fueron acusados de haber manipulado dolosamente varias licitaciones a favor de determinadas empresas. Un representante del Ministerio Público había aparecido en un medio televisivo estatal la noche del 14 de mayo explicando a la población cómo estos actos de corrupción y enriquecimiento ilícito cometidos por dichos exfuncionarios había impactado directamente en una

menor recaudación para hospitales y escuelas públicas y otras obras comunitarias en Tirena, aumentando además el costo de dichos servicios y disminuyendo la calidad de sus prestaciones, todo ello en detrimento directo a la población más necesitada “en favor de la cual se justificaba plenamente la revolución”.

Ese mismo día, el 15 de mayo por la tarde, fuerzas policiales ingresaron al domicilio de Manuel Ignacio Perdomo Salvatierra llevándolo a una cárcel de alta seguridad en las afueras de la capital. Sin embargo, horas antes, y prevenidos por las declaraciones del Ministerio Público de la noche anterior, Álvaro Joaquín Menéndez Sotelo y Silvia Alejandra Guzmán Retamal lograron ingresar a la embajada que Arkania aún mantenía en funciones en Tirena.

Una vez en la embajada, Álvaro Menéndez y Silvia Guzmán solicitaron formalmente el asilo político por persecución política judicial, petición que empezó a ser analizada por el gobierno de Arkania, otorgándoles provisionalmente la calidad de huéspedes. Entre los meses de mayo y junio, el gobierno de Tirena ejerció fuertes presiones para que los exministros sean entregados a las autoridades de dicho país, afirmando que Menéndez y Guzmán eran prófugos de la justicia. Sin embargo, Arkania los mantuvo en su sede diplomática justificando su derecho de analizar cuidadosamente la solicitud de asilo y de mantenerlos bajo protección diplomática. A lo largo de las semanas siguientes las relaciones entre ambos gobiernos continuaron deteriorándose. Arkania solicitó repetidas veces al Ministerio de Relaciones Exteriores de Tirena el otorgamiento de un salvoconducto para facilitar la salida del país de Álvaro Menéndez y Silvia Guzmán con el objetivo de poder resolver en un ambiente menos tenso y amenazador la situación y el estatus final de ambas personas. En particular, Arkania sostuvo que la prolongación de la estadía de ambos ciudadanos tirenos en la sede diplomática estaba causando un grave perjuicio emocional y psicológico a dichas personas, violándose de esta manera su derecho a la salud. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Tirena se negó a acoger dicha solicitud y reiteró su pedido de una entrega inmediata de los ciudadanos en cuestión para cumplir así con la orden de detención emitida por el poder judicial de su país.

La situación se alargó por varios meses hasta que finalmente el 24 de octubre de 2013, alrededor de 20 efectivos de las fuerzas policiales y militares de Tirena rodearon e irrumpieron por la fuerza y sin autorización en la embajada de Arkania, quebrantando así la inviolabilidad diplomática de dicha sede. Dichas fuerzas policiales y militares agredieron físicamente a los diplomáticos de Arkania que se hallaban en esos momentos cumpliendo sus funciones, entre ellos al jefe de misión, embajador Armando Puentes. Después de una media hora, finalmente, Álvaro Menéndez fue capturado y trasladado a la misma cárcel de máxima seguridad a la que había sido llevado Manuel Perdomo en las afueras de la capital. En la confusión de los hechos y momentos antes del ingreso de los efectivos tirenos, Silvia Guzmán logró escabullirse por el techo de la Embajada que comunicaba con una casa vecina. Rápidamente fue llevada a otro lugar fuera del perímetro de la embajada por parte de un funcionario diplomático que se encontraba en la casa en cuestión. Allí la señora Guzmán permaneció

escondida por dos días hasta que logró cruzar la frontera hacia Arkania con documentos falsificados. Una vez en Arkania, el gobierno le concedió inmediatamente el asilo territorial.

Arkania consideró la invasión a su embajada como un “acto de barbarie” y tres días después rompió oficialmente relaciones diplomáticas con Tirena alegando violación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. Tirena emitió un comunicado oficial que fue transmitido a varios organismos internacionales, entre ellos la OEA, indicando que las acciones llevadas a cabo por su gobierno constituían un acto de soberanía y de justicia ante la injerencia ilegal de Arkania en la debida administración de justicia de dicho país. Varios países de la región condenaron el asalto y expresaron su solidaridad con Arkania, reafirmando que la inviolabilidad de las sedes diplomáticas debe ser considerada fundamental para la paz. Otros países se limitaron a hacer un llamado a respetar el derecho internacional por parte de ambos países y evitar a toda costa que la situación escale. Particularmente, el Consejo Permanente de la OEA aprobó una resolución mediante la cual condenó enérgicamente la intrusión en las instalaciones de la embajada de Arkania en Tirena y los actos de violencia ejercidos en contra de la integridad y la dignidad del personal diplomático de la misión, reafirmando la obligación de todos los Estados de velar por el respeto de los privilegios e inmunidades de las misiones diplomáticas y del principio de inviolabilidad, de conformidad con el derecho internacional, como requisito fundamental y crucial para las relaciones pacíficas entre los Estados. Por otro lado, reafirmó que, sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas deben respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor y que, además, están obligados a no inmiscuirse en los asuntos internos del Estado. Asimismo, reafirmó que los locales de las misiones diplomáticas no deben ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión tal como están enunciadas en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en otras normas del derecho internacional o en los acuerdos particulares que están en vigor entre el Estado acreditante y el Estado receptor. Finalmente exhortó a Arkania y a Tirena a que, de acuerdo con el derecho internacional, inicien un diálogo y tomen acciones inmediatas para resolver este grave asunto de manera constructiva.

El 27 de octubre de 2013 Arkania también anunció su decisión de imponer aranceles del 100% a todas las importaciones de Tirena como una contramedida a lo sucedido en su embajada. Dichos aranceles empezaron a aplicarse a partir del 1 de diciembre de ese año. Debido a la alta dependencia de la economía de Tirena con relación a la de Arkania, los efectos a corto plazo de esta medida fueron catastróficos y dicho país quedó totalmente asfixiado. Al encarecerse los productos de Tirena en el mercado de Arkania, los consumidores arkanianos empezaron a comprar menos o a buscar sustitutos afectando principalmente a los agricultores tirenos. En los meses siguientes, la alta reducción de ingresos produjo un declive sustantivo en la producción interna originando a su vez un alto desempleo en el sector exportador. Con una menor exportación, la recaudación de divisas por parte de Tirena sufrió gravemente. Todo esto tuvo un alto impacto en la inversión pública interna y en el pago de la deuda externa con el consiguiente aumento de los intereses adeudados a los organismos financieros internacionales.

Paralelamente, el 28 de noviembre de 2014, Arkania presentó oficialmente una demanda contra Tirena ante la Corte Internacional de Justicia. En dicha demanda sostuvo que Tirena había violado varias normas del derecho internacional, entre ellas, las contenidas en la Carta de las Naciones Unidas referidas a la obligación de solucionar las controversias por medios pacíficos y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 que establece la inviolabilidad de las sedes diplomáticas, la protección de su personal y el respeto de las comunicaciones. Por otro lado, solicitó a la Corte una serie de medidas provisionales urgentes, entre ellas, urgir a Tirena a que adopte acciones inmediatas para la liberación de los señores Perdomo y Menéndez que en esos momentos seguían en una cárcel de máxima seguridad en las afueras de la capital de dicho país y respecto de los cuales diversos medios de comunicación internacionales habían reportado que se encontraban en condiciones de salud extremadamente precarias.

Con fecha 1 de enero de 2014, el Coronel Bombardón ordenó la movilización de tropas hacia la frontera con Arkania, a escasos kilómetros del límite entre ambos países, aunque permaneciendo dentro del territorio de Tirena. Gran parte de esa área estaba habitada por ciudadanos de Arkania quienes al igual que en Poroto Alegre se habían establecido allí desde hacía mucho tiempo y eran dueños de diversos negocios de prestación de servicios. Una parte de ellos había también establecido empresas de extracción de materias primas. Dichas empresas empleaban a muchos trabajadores provenientes principalmente de pueblos fronterizos como el de Poroto Alegre.

Arkania consideró dicha movilización como un acto totalmente inamistoso. Sus autoridades lanzaron un comunicado público a sus nacionales en Tirena el 3 de enero de 2014, instándolos a no dejarse amedrentar y solicitándoles denunciar inmediatamente cualquier acto hostil que atentase contra su seguridad personal y sus posesiones. Las tropas de Tirena permanecieron en la zona por tiempo indefinido.

El poblado fronterizo de Paso del Bache

El día 20 de enero de 2014, un domingo por la noche, en el poblado fronterizo de Paso del Bache ubicado en territorio de Tirena, se produjo un gran disturbio en el centro nocturno de propiedad del ciudadano arkanio Ramón Rumbón. Entre los presentes, y aprovechando su día libre, se encontraban 5 personas que, aunque vestían de civil y no portaban armas, era evidente para los asistentes que se trataba de militares tirenos y que, según el señor Rumbón, fueron los que iniciaron una pelea exclusivamente con ciudadanos arkanios. Según el relato de los hechos del señor Rumbón, la discoteca estaba abarrotada y la música bastante alta. Lo primero que vio fue a los 5 militares arremeter a empujones contra un grupo de ciudadanos de Arkania, empujones que luego se convirtieron en puñetazos. En segundos, el círculo de curiosos que observaban la pelea sin intervenir fue disperso por la seguridad privada del local, la cual intervino con violencia desproporcionada dirigida únicamente

contra los ciudadanos de Arkania que estaban siendo golpeados. Estos fueron arrastrados fuera del local, no hacia la salida principal, sino hacia un callejón lateral oscuro. Según testimonio del señor Rumbón, una vez en el callejón, y sin presencia de testigos salvo la de él que asistía a los hechos a través de una ventana, la seguridad privada continuó golpeando, esta vez con bastones, a dichos ciudadanos. Algunos asistentes arkanios que intentaron salir hacia el callejón y grabar con sus teléfonos fueron impedidos de hacerlo por parte de otros civiles asistentes al club. Los que se resistieron fueron sacados a empujones del lugar por parte de dichas personas. Al día siguiente, Ramón Rumbón presentó una denuncia ante las autoridades locales de Paso del Bache. La policía local tomó las declaraciones del señor Rumbón, y le solicitó que presentase más testigos que dieran fe de la veracidad de los hechos. El señor Rumbón intentó convencer a los agraviados de presentar su testimonio ante la policía local, pero ninguno de ellos lo hizo. Más bien algunos optaron por presentarse ante su consulado para denunciar los hechos. Ante esto, el señor Rumbón decidió no insistir con su demanda.

El 1 de febrero de 2014, luego de que el consulado de Arkania en Paso del Bache hubiese informado a su capital de los hechos acontecidos, su presidente, don Demetrio Urnafranca, emitió un comunicado público ante los medios de comunicación de su país, denunciando los hechos y prometiendo a sus ciudadanos en Tirena que tomaría todas las medidas necesarias y adecuadas de protección para evitar que se produjesen situaciones similares en el futuro. Manifestó que la dignidad de su país se veía una vez más mancillada por actos de barbarie del gobierno golpista en Tirena, actos que se habían iniciado de forma flagrante con la invasión de la embajada pero que evidentemente continuarían aumentando con el paso del tiempo. Igualmente alentó a todos los ciudadanos arkanios, tanto en Arkania como en Tirena, a defender el honor de su país y de su gente y a prepararse para utilizar todos los medios posibles con el objetivo de reparar las afrentas y actos de agresión del país vecino.

Los ataques cibernéticos en Tirena

Habiendo escuchado atentamente este mensaje gubernamental, tres ciudadanos arkanios residentes en Arkania, Héctor Hackerman, Lola Malwaretti y Paco Phishing, todos ellos ingenieros de sistemas y analistas de seguridad informática y ciberseguridad, y colegas de trabajo en una empresa privada de telecomunicaciones decidieron, ante la iniciativa de Malwaretti, unir esfuerzos para realizar un ataque cibernético en territorio Tireno. Luego de una cuidadosa planificación, el día 5 de marzo de 2014, ingresaron al sistema operativo del principal hospital privado en Tirena, Santa Fractura, robando miles de datos personales y dejando fuera de funcionamiento los servicios de asistencia del hospital por el término de 48 horas. Como consecuencia de estas acciones, se produjo la muerte de 16 personas internadas que estaban en extremo estado de gravedad, entre otros varios daños y perjuicios causados a decenas de pacientes.

Días después de los hechos, familiares de las víctimas que habían muerto como consecuencia de estos incidentes, se apersonaron al hospital solicitando información sobre los hechos y las circunstancias en

que estos se habían producido, exigiendo el debido deslinde de responsabilidades. Otros tantos enviaron solicitudes de información sobre la magnitud de los hechos, una relación de la cantidad y el tipo de datos robados y sobre las medidas de seguridad previamente adoptadas, las que se adoptaron inmediatamente después de los hechos, y las que se adoptarían en el futuro por parte del hospital. La directora general del hospital, la señora Remedios Castaño, lamentó públicamente los hechos e indicó que aún no podían informar a los pacientes y sus familiares sobre el estado de la cuestión y el alcance de los daños debido a la cantidad de información que se hallaba comprometida. Señaló además que la muerte de los pacientes en estado de gravedad había sido provocada por agentes ajenos al hospital que habían realizado actos no previsibles, por lo que dicha entidad no podía asumir la consecuente responsabilidad. No obstante, indicó que en esos momentos Santa Fractura se hallaba trabajando las 24 horas al día en la implementación de un sistema de seguridad más desarrollado con el propósito de evitar que hechos como estos se produjeran en el futuro.

Por su parte, el gobierno de Tirená mandó una nota de protesta al gobierno de Arkania, manifestando que hechos como los que se habían producido en Santa Fractura simplemente demostraban la creciente hostilidad que dicho país tenía frente a Tirená y constituían una prueba más de los intentos por interferir en los asuntos internos de este país violando, entre otros, el principio de no intervención.

Paralelamente, la Alianza Solidaria Internacional (ASI), ONG constituida en Tirená, decidió representar a todas las víctimas de estos hechos y sus familiares, llevando adelante dos acciones paralelas. El día 20 de marzo de 2014, acudió a la Unidad de Transparencia dependiente del Ministerio de Justicia de Tirená para que dicha Unidad inste al hospital Santa Fractura a brindar la información solicitada por los demandantes. Una semana después, la Unidad de Transparencia respondió a dicha solicitud indicando que los sujetos obligados a dar información y respecto de los cuales la Unidad puede ejercer algún tipo de competencia son las entidades del Estado que generan o custodian información pública, no así las entidades privadas. Paralelamente y el mismo día, ASI acudió a la Fiscalía de la Nación solicitando el inicio de una investigación y la consecuente demanda a Santa Fractura por actos negligentes seguidos de la muerte de 16 pacientes en sus propias instalaciones. En su descargo, Santa Fractura respondió un mes después que el crimen cibernético había sido un acontecimiento que constituía fuerza mayor por haber sido imprevisible, irresistible e inevitable y que, por ende, el hospital no podía ni podría hacerse responsable. La Fiscalía de la Nación indicó posteriormente que después de realizar intensas investigaciones, había obtenido pruebas fehacientes de que las acciones criminales se habían iniciado fuera del territorio de Tirená, específicamente en el territorio de Arkania y que, por lo tanto, era dicho Estado el que debía asumir la responsabilidad por estos delitos, que el gobierno ya había realizado las protestas correspondientes, pero que no esperaba una satisfacción apropiada por parte de dicho país. Señaló que a través de las direcciones de IP habían logrado identificar los dispositivos de tres ciudadanos arkanios desde los cuales se inició el ataque. No obstante ello, al no estar bajo su jurisdicción, no podían ser juzgados en tribunales tirenos y, por lo tanto, ser sancionados a prestar las reparaciones correspondientes. En adición a ello, adujo que debido al quebrantamiento de relaciones diplomáticas

por parte de Arkania, las autoridades de Tirená estaban imposibilitadas de solicitar la extradición de estas personas.

ASI, que tenía relaciones muy estrechas con FJDF en Arkania puso en conocimiento de esta ONG la respuesta de la Fiscalía de la Nación de Tirená solicitándole que realice las gestiones necesarias ante las autoridades de Arkania con el objetivo de sancionar a los responsables. FJDF respondió a dicha solicitud comunicando que dada la situación de múltiples y graves violaciones a los derechos humanos que se habían venido produciendo desde hacía mucho tiempo en Tirená, estaba preparando ya una petición a ser presentada ante la CIDH en la cual incluiría también la situación de las víctimas de Santa Fractura.

FJDF se comunicó con todas las eventuales víctimas obteniendo la autorización de todas ellas para ser representadas por dicha ONG ante la CIDH, salvo la de las víctimas de Santa Fractura, los pobladores de Poroto Alegre que aún permanecían en dicha comunidad, y la exministra Silvia Guzmán quien consideró que, debido a su condición de asilada, prefería no inmiscuirse en asuntos de la vida política de Tirená. FJDF siguió adelante con su petición e incluyó en ella a todos los antes mencionados.

El trámite ante el sistema interamericano

Con fecha 16 de agosto de 2014, FJDF presentó una petición ante la CIDH por distintas violaciones de los derechos humanos cometidas por el Estado de Tirená. En dicha petición se incluyó la situación de los pobladores de Poroto Alegre que huyeron hacia Arkania, la situación de las víctimas de Santa Fractura, y la situación del expresidente Trampolini y sus dos exministros detenidos en cárceles de alta seguridad, así como de la exministra en el exilio. FJDF alegó que, en todos estos casos, debido a la imposibilidad material de agotar los recursos internos en Tirená por parte de las víctimas, estos se debían considerar agotados. Asimismo, presentó una solicitud de medidas cautelares a favor de la comunidad Poroto Alegre y de los ciudadanos arkanios en Paso del Bache con el fin de garantizar la vida e integridad física de los pobladores que se encuentran allí, principalmente, en el caso de Poroto Alegre, en favor de los que son afines al gobierno depuesto de Máximo Trampolini y que siguen siendo objeto de acciones de intimidación por parte de las autoridades de dicha comunidad. Esta medida cautelar fue solicitada sin la identificación individual de todos los eventuales beneficiarios de la misma.

La CIDH inició la etapa de admisibilidad durante la cual el Estado de Tirená interpuso las siguientes objeciones a la admisibilidad:

La petición en cuestión tiene relación con temas inherentes a la soberanía nacional y atenta contra el principio de no intervención tal como ha quedado consagrado en la Carta de la OEA, instrumento de la máxima jerarquía en el sistema interamericano, sistema que incluye a todos los instrumentos interamericanos de derechos humanos. Estos últimos, por lo tanto, tienen que adecuarse a las normas y principios contenidos en dicha Carta Constitutiva. Tirená, al momento de firmar la CADH hizo expresa reserva de que ninguna de estas cuestiones podía quedar sujeta a revisión por parte de una

instancia internacional, como pretende hacerse en este caso. Por otro lado, si bien al momento del depósito de su instrumento de ratificación a la CADH Tirena reconoció la competencia de la CIDH, esta se reservó el derecho de hacer cesar dicha competencia en el momento que lo considerase oportuno, hecho que sucedió el 3 de junio de 2009. Por lo tanto, la CIDH no puede ejercer competencia para examinar peticiones presentadas después de dicha fecha. Por otro lado, el intento de la CIDH de inmiscuirse en los asuntos internos de Tirena al expresar su no reconocimiento al gobierno del coronel Bombardón y el llamado que realizó para restaurar al expresidente Máximo Trampolini en el poder, coloca a la CIDH y a sus actuaciones en la más completa ilegalidad. En cualquier caso, y en virtud del tal infortunado reconocimiento, la petición debería considerar como contraparte al supuesto gobierno de Máximo Trampolini.

Sin perjuicio de la falta de fundamentos para la apertura del caso, Tirena debe expresar que, con relación a los pobladores de Poroto Alegre, los peticionarios alegan que se han violado, entre otros, los derechos a la dignidad, a la integridad personal, y a la protección a la familia y al hogar, todos derechos cuya aplicación fue materia de reserva por parte de Tirena al momento de ratificar la CADH. Por otro lado, dentro del ámbito del deber de la debida diligencia que tiene un Estado con relación a las personas que se encuentran en su territorio, Tirena no tiene la obligación de evitar “*todos*” los actos que hayan sido cometidos por particulares y que eventualmente violen los derechos fundamentales de dichas personas. En ese sentido, tampoco tiene la obligación de asegurar una debida reparación, máxime cuando los sospechosos de haber cometido los actos en cuestión se encuentran fuera de la jurisdicción de Tirena y, por lo tanto, dicho Estado no puede administrar justicia de manera apropiada. No obstante lo anterior, Tirena reparó de manera generosa y de forma ex gratia (sin que mediase obligación) a las personas que alegaban haber sido víctimas de tales hechos con lo que un eventual deber de debida diligencia a cargo de Tirena se debería entender completamente cumplido. En todo caso, es Arkania la que está faltando a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos puesto que, si consideró procedente la admisión irregular de los ciudadanos de Poroto Alegre en su territorio, debería extenderles la plena protección que el caso amerita a través de la concesión del asilo respectivo. Por lo tanto, la petición de FJDF debería haberse presentado contra el Estado de Arkania. No haberlo hecho no sólo es una falla procesal y sustantiva importante, sino que demuestra la predisposición de dicha ONG en contra de Tirena, alentada de forma abierta por parte de las autoridades de Arkania.

Con relación a los hechos sucedidos en la Embajada de Arkania y que involucraron a tres ex ministros de Tirena, esta planteó la excepción de duplicidad de procedimientos, porque el caso estaba siendo ventilado ante la Corte Internacional de Justicia debido a una demanda presentada por Arkania. No obstante ello, y sin perjuicio de la falta de fundamentos para la apertura del caso, Tirena esgrimió que las acciones emprendidas constituyen un acto de soberanía y de justicia ante la injerencia ilegal de Arkania en la debida administración de justicia de su país. Por lo tanto, no debería considerarse que los hechos involucran violaciones a los derechos humanos de personas específicas, sino que constituyen más bien la efectiva defensa de los derechos humanos de todos los ciudadanos de Tirena, quienes

merecen tener la seguridad de que cualquier acto de delincuencia cometido en contra de los intereses del país es sometido a la justicia y es reparado consecuentemente.

Finalmente, Tirena indicó que, con relación a los hechos sucedidos en el hospital de Santa Fractura, no existía en el sistema interamericano un instrumento jurídicamente vinculante que establezca obligaciones para los Estados en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales. Particularmente relevante es el hecho de que las acciones (ataque cibernético) fueron planificadas, iniciadas y dirigidas desde el territorio de un Estado extranjero y sus perpetradores no se hallaban bajo la jurisdicción de Tirena, por lo que la petición en cuando a este punto debería ser dirigida también en contra de Arkania.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, Tirena expresó que ni la CADH, ni el Estatuto de la CDIH contemplaban esta figura y que, en todo caso, dichos instrumentos jurídicos ya no se encontraban en vigor con relación a dicho país. Además, la solicitud de medidas cautelares con relación a grupos de personas en la que las eventuales víctimas no están perfectamente identificadas o pueden ser identificables no es procedente.

El caso fue admitido por la CIDH en marzo de 2015 mediante el informe 345/15, y solicitó a Tirena el otorgamiento de medidas cautelares en favor de los ciudadanos de Poroto Alegre y de Paso del Bache.

Al correr traslado del informe de admisibilidad, Tirena contestó en el plazo establecido ampliando sus argumentos originales, realizando los descargos pertinentes sobre todos y cada uno de los puntos incluidos en la petición, y resaltando nuevamente la falta de competencia de la CIDH, todo ello con el único propósito de que la comunidad internacional pudiera comprobar posteriormente que el derecho le asistía a dicho país. Asimismo indicó que no cumpliría con la solicitud de medidas cautelares, reiterando que la CIDH no tenía competencia para realizar dicho pedido.

Entre 2016 y 2018 se celebraron 2 audiencias sobre las peticiones a las cuales no asistió Tirena alegando nuevamente la falta de competencia de la CIDH y reiterando en todos sus extremos la respuesta enviada en su oportunidad.

En abril de 2024 la CIDH emitió un informe de fondo en el que declaró la responsabilidad del Estado de Tirena por todas las violaciones a los derechos humanos descritos en la petición inicial, a saber:

Con relación a los pobladores de Poroto Alegre, el derecho a la integridad personal (art. 1 Declaración Americana y art. 5 CADH), el derecho a una protección judicial adecuada (arts. 18, 24 y 26 Declaración Americana y arts. 8 y 25 CADH)), el derecho a la libertad de expresión (art. 4 Declaración Americana y art. 13 CADH), el derecho a la propiedad privada (artículos 9 y 23 Declaración Americana y art. 21 CADH), el derecho a la protección a la familia y el hogar (art. 6 Declaración Americana y art. 17 CADH),

el derecho a la honra (art. 5 Declaración Americana), el derecho a vivir libre de violencia sexual (art. 1 Declaración Americana y art. 5 CADH), y el derecho de circulación y de residencia (art. 22 CADH).

Con relación a Máximo Trampolini, el derecho a la integridad personal (art. 1 Declaración Americana y art. 5 CADH), el derecho a una protección judicial adecuada (arts. 18, 24 y 26 Declaración Americana y arts. 8 y 25 CADH), el derecho de protección contra la detención arbitraria (art. 25 Declaración Americana), el derecho a la libertad personal (art. 7 CADH), y el derecho a ejercer el cargo público para el cual había sido elegido (art. 20 Declaración Americana y art. 23 CADH).

Con relación a los exministros, el derecho a la integridad personal (art. 1 Declaración Americana y art. 5 CADH), el derecho a una protección judicial adecuada (arts. 18, 24 y 26 Declaración Americana y arts. 8 y 25 CADH), el derecho de protección contra la detención arbitraria (art. 25 Declaración Americana), el derecho a la libertad personal (art. 7 CADH), el derecho a la libertad de tránsito (artículo 8 Declaración Americana y art. 22 CADH) y el derecho a la salud física y psicológica (art. 11 Declaración Americana).

Con relación a las víctimas de los hechos acontecidos en el hospital de Santa Fractura, el derecho a la integridad personal (art. 1 Declaración Americana y art. 5 CADH), el derecho a una protección judicial adecuada (arts. 18, 24 y 26 Declaración Americana y arts. 8 y 25 CADH)), el derecho de acceso a la información pública (art. 4 Declaración Americana y art. 13 CADH) y el derecho a la protección de los datos personales (art. 5 Declaración Americana y art. 11 CADH).

Tirena no dio trámite a las recomendaciones formuladas en el informe de fondo, razón por la cual la CIDH decidió someter el caso ante la Corte IADH.

El Estado de Tirena presentó ante la Corte IADH su contestación a la demanda rechazando todos los alegatos de fondo y refiriéndose una vez más a la falta de competencia de la CIDH, por lo que el trámite mismo ante la Corte era improcedente.

En febrero de 2025, la Corte IADH resolvió convocar a la República de Tirena, a la CIDH, y a los representantes de las presuntas víctimas, a una audiencia pública a realizarse en el mes de junio de 2026 para recibir sus alegatos y observaciones orales sobre excepciones preliminares y eventualmente fondo, reparaciones y costas en el caso.